

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 065

PERÍODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**P.E.P. NOTA N° 130/25 ADJUNTANDO LEYES
PROVINCIALES N° 1599, N° 1600, N° 1601, Y N° 1602**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión N°:

Orden del día N°:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA
ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA
CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

11/13

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
23 DIC 2025	
MESA DE ENTRADA Nº 055 Hs. 16:00 FIRMA	

Provincia de Tierra del Fuego A e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia	
1022	23 DIC. 2025 11:53
 Cristian RICONI FUENTES Jefe Dpto. Trámite Documental Dirección Despacho Presidencia Poder Legislativo	

NOTA N° 130
GOB.

USHUAIA, 22 DIC. 2025

SEÑORA PRESIDENTE:

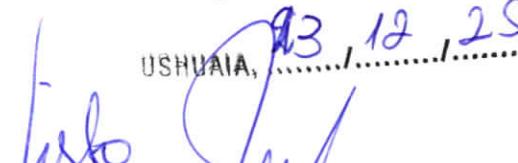
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1599, N° 1600, N° 1601 y N° 1602, promulgadas por los Decretos Provinciales N° 2949/25, N° 2950/25, N° 2951/25 y N° 2983/25, respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-


 Prof. Gustavo A. MELELLA
 GOBERNADOR
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA


 USHUAIA, 23 DIC 2025


 Mónica Susana URQUIZA
 Vicegobernadora
 Presidente del Poder Legislativo

23 DIC 2025



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 18 DIC. 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley N°

1599

. Comuníquese,

dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

2949/25

DECRETO N°




C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2026, el término establecido en el artículo 10 de la Ley provincial 1482 para la ejecución de la obra inicial del Digesto Jurídico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- La Comisión del Digesto Jurídico deberá continuar con las tareas previstas en la Ley provincial 1482 y elevar a la Legislatura el proyecto de Digesto consolidado dentro del plazo prorrogado mediante la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.



Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

1599
REGISTRADO BAJO EL N°
18 DIC. 2025
ENUAI A.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



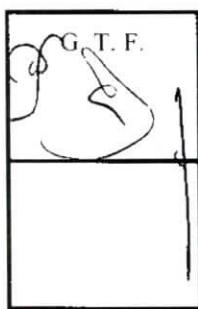
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 18 DIC. 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1600**. Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2950 / 25



Lic. CANALS Jorge Alberto
MINISTRO Jefe de Gabinete
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

G.A. MELELLA
Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley provincial 1004, por el siguiente texto:

"Artículo 10.- Los terceros finanziadores obligados al pago deben abonar las facturas que emitan los efectores públicos de salud a los treinta (30) días corridos de su presentación al cobro. Caso contrario, y previa constitución en mora, se iniciarán las acciones legales pertinentes para perseguir el cobro. La mora en el pago acarreará un interés moratorio y punitorio, conforme la tasa de interés activa desde ciento ochenta (180) días que aplique el Banco de Tierra del Fuego (BTF) a sus clientes para el primer caso y la misma tasa más dos puntos para los segundos. Sin perjuicio de los convenios de plan de pago que se puedan suscribir entre las partes y las pautas establecidas en cláusulas particulares del mismo.

La autoridad de aplicación podrá, mediante el instrumento administrativo pertinente, modificar el plazo establecido para el pago de la factura cuando las circunstancias así lo justifiquen.”.

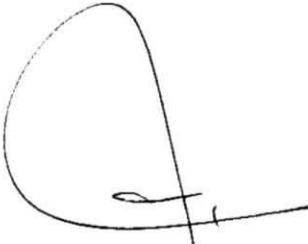
Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley provincial 1004, por el siguiente texto:

"Artículo 11.- Todas las sumas adeudadas que se generen en el marco de la presente ley, cualquiera sea su origen, incluyendo las derivadas de convenios, contratos, facturaciones, prestaciones o cualquier otra obligación vinculada a su aplicación, debidamente certificadas por el procedimiento indicado por la autoridad de aplicación, tendrán carácter de título ejecutivo y deberán ser cobradas mediante la vía de apremio. Las acciones judiciales de cobro serán iniciadas por el Ministerio de Salud, a través de las dependencias que se disponga, sin perjuicio de aquellas que pudieran ejercer la Fiscalía de Estado de la Provincia.”.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

1600

18 DIC. 2025



"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

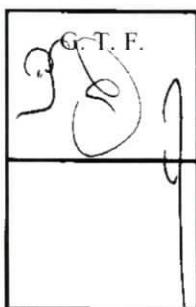
USHUAIA, 18 DIC. 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1601**. Comuníquese,

dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

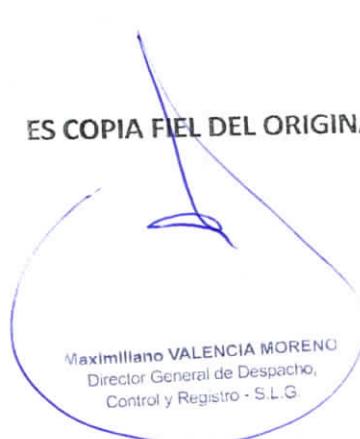
DECRETO N° 2951/25



Lic. CANALS Jorge Alberto
MINISTRO Jefe de Gabinete
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REGISTRADO BAJO EL N° 1601



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.Q.

Artículo 1º.- Sustitúyese el texto de la Ley provincial 1355 por el presente texto normativo que regula el desarrollo sustentable de la acuicultura como actividad agropecuaria integral en aguas continentales y marítimas jurisdiccionales de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Es objeto de la presente ley promover el Desarrollo Sostenible de la Acuicultura continental y marítima en la Provincia, considerando el triple abordaje, tanto ambiental, social como económico bajo la premisa principal e irrenunciable del cuidado del ambiente.

Artículo 3º.- Prohibírese toda actividad de cultivo y producción de salmónidos en aguas del Canal Beagle, a fin de asegurar la protección y preservación integral de este ecosistema costero singular, para el mantenimiento de su biodiversidad marina y usos actuales.

En los lagos y lagunas, cursos de ríos y arroyos se practicará el uso consuntivo de las aguas, la autoridad de aplicación garantizará las tareas actuales de resguardo de reproductores y repoblamiento de peces, en acuerdo con los parámetros de sustentabilidad de cada recurso hídrico, según lo establece la Ley provincial de Aguas 1126.

Artículo 4º.- En función del principio de aplicación armónica de las leyes, la presente se aplicará conjuntamente con las leyes provinciales 55, 244, 1126 y 1168 y aquellas otras que tengan relación con la transformación sostenible de los recursos naturales en tanto no colisionen con lo que en este plexo, se establece y las nacionales de contenidos mínimos relativas a los recursos hidrobiológicos y sus normas complementarias dictadas o a dictarse, particularmente la Ley nacional 27.231 y las normativas que se dicten en su consecuencia.

Artículo 5º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, dependiente del Ministerio de Producción y Ambiente, el Centro de Desarrollo Pesquero y Acuícola de Tierra del Fuego, a los efectos de promover la investigación aplicada, la producción acuícola, poner en valor los recursos genéticos de la Provincia, y favorecer la transferencia de conocimiento y la vinculación tecnológica con instituciones afines, en pos de implementar una acuicultura sostenible en todo el territorio provincial.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, reglamentará los procedimientos para la realización de una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en el ámbito provincial, a los fines de delimitar zonas aptas para el desarrollo de la acuicultura, anticipar impactos y ordenar el uso del agua y ambientes asociados. La implementación, alcance y requisitos de dicha evaluación serán definidos reglamentariamente, conforme a criterios técnicos productivos y de sostenibilidad, con el fin de evaluar potenciales



REGISTRADO BAJO EL N°

1601

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.

impactos ambientales de manera integral y anticipada, coordinando el manejo y desarrollo del agua, la tierra y los recursos relacionados para maximizar el bienestar social y económico sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas.

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Producción y Ambiente, a través de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, o el organismo que en el futuro la reemplace. Las modalidades de intervención, criterios técnicos y atribuciones específicas del área, serán establecidas en la reglamentación respectiva.

La presente ley no implica modificación ni derogación, expresa ni tácita, de las competencias asignadas a las autoridades de aplicación previstas en las leyes provinciales 55, 244, 1126 y 1168, las cuales conservan su plena vigencia. La autoridad de aplicación establecida en el artículo 7º de esta norma, ejercerá sus funciones exclusivamente en el marco de esta ley, en coordinación con los organismos competentes, conforme al principio de gestión integrada de los recursos naturales y al respeto del reparto de competencias vigente en el ordenamiento jurídico provincial.

Artículo 8º.- Establécese la obligatoriedad de presentar la Guía de Aviso de Proyecto (GAP) y Estudio de Impacto Ambiental (EIA), de manera previa al desarrollo de proyectos acuícolas que quieran emplazarse en la Provincia, bajo los lineamientos mínimos estipulados en las leyes provinciales 55, 244, 1126 y su normativa reglamentaria.

Artículo 9º.- En razón del objeto de la presente, conforme el artículo 2º, incorpórarse el artículo 6º bis a la Ley provincial 1126, con el siguiente texto:

“Artículo 6º bis: La Secretaría de Pesca y Acuicultura y la Secretaría de Ambiente, o las que en el futuro las reemplacen, son autoridades de aplicación concurrentes de la presente en función de sus respectivas incumbencias. Las modalidades y condiciones de intervención serán establecidas mediante reglamentación.”.

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 32 del Capítulo IX de la Ley provincial 244, por el siguiente texto:

“Artículo 32.- Será facultad del Poder Ejecutivo, mediante reglamentación específica, establecer las formas de aprobación de proyectos, otorgamiento, disposición y autorizaciones de uso del agua para el desarrollo de la acuicultura sustentable.”.

Cada proyecto productivo a presentar, deberá tener en cuenta diseños de sistemas estandarizados de crianza, entre otros, el sistema de Circuito Cerrado de Recirculado de Agua (“RAS”). Todos ellos contemplarán su construcción en función de las características y tipo de cada emprendimiento y estructuras adaptadas a los requerimientos de cada



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*
PODER LEGISLATIVO

especie en particular objeto de cultivo, en equilibrio con los ecosistemas naturales.”.

Artículo 11.- Establécese que un porcentaje de la producción total de los proyectos de acuicultura a desarrollarse en la Provincia, serán reservados para el consumo local, dicho porcentaje se establecerá por reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación deberá crear programas y estímulos con el objeto de alentar a productores locales a realizar desarrollos acuícolas en la Provincia.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación asignará las partidas presupuestarias para los gastos e inversiones que demanden las acciones de investigación, fiscalización, contralor, extensión y toda aquella que sea necesaria para el cumplimiento de la presente.

Artículo 13.- Otorgar al Poder Ejecutivo un plazo máximo de noventa (90) días corridos de sancionada la presente ley, para su reglamentación.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGISTRADO BAJO EL N° 1601
18 DIC. 2025

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.P.



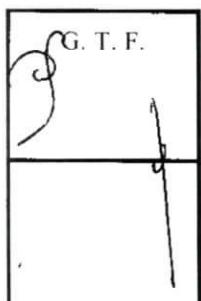
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 19 DIC. 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1602. Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2983/25



Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



REGISTRADO BAJO EL N°

1602

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CUIDADOS PALIATIVOS, ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27.678

Artículo 1º.- Adhesión. Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley nacional 27.678 de Cuidados Paliativos, que tiene por objeto asegurar el acceso de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades, en el ámbito público, privado y de la seguridad social y el acompañamiento a sus familias conforme a las presentes disposiciones.

Artículo 2º.- Definiciones. A los fines de esta ley entiéndese por:

- a) cuidados paliativos: a un modelo de atención que mejora la calidad de vida de pacientes y familias que se enfrentan a los problemas asociados con enfermedades que amenazan o limitan la vida, a través de la prevención y alivio del sufrimiento por medio de la identificación temprana, evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas, físicos, psicológicos, sociales y espirituales; y
- b) enfermedades amenazantes y/o limitantes para la vida: aquellas en las que existe riesgo de muerte. En general se trata de enfermedades graves, y/o crónicas complejas, progresivas y/o avanzadas que afectan significativamente la calidad de vida de quien las padece y la de su familia.

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4º.- Funciones. La autoridad de aplicación tendrá entre sus funciones, además de las establecidas en la Ley nacional 27.678, las siguientes:

- a) crear el Programa Provincial de Cuidados Paliativos quien deberá articular y cooperar con las acciones enmarcadas en el Programa Nacional de Cuidados Paliativos (PNCP), definiendo sus objetivos y funciones;
- b) generar estrategias de abordaje integral e interdisciplinario en pacientes en cuidados paliativos en los diferentes tipos de servicios de cuidados (atención domiciliaria,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



REGISTRADO BAJO EL N°

1602

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*
PODER LEGISLATIVO

hospitalaria, en residencia, ambulatorio y hospital de día), estableciendo la referencia y contra referencia en los diferentes niveles de atención;

- c) establecer un sistema de capacitación permanente a los profesionales de la salud, que intervienen en la atención de los pacientes con cuidados paliativos o aquellos que desean formarse en materias relacionadas, generando capacidad instalada provincial;
- d) otorgar, en los establecimientos públicos en donde se realicen prestaciones a pacientes en cuidados paliativos, los recursos necesarios para llevar adelante la prestación y fijará los protocolos para la realización de los mismos;
- e) propiciar el acceso a medicamentos esenciales en cuidados paliativos, además de los analgésicos, de las distintas formulaciones magistrales y/o pediátricas, fortaleciendo el desarrollo y preparación en los establecimientos públicos provinciales;
- f) fortalecer el primer nivel de atención en materia de formación y abordaje de cuidados paliativos, principalmente para el personal sanitario que dispensa cuidados;
- g) establecer un sistema de integración temprana de los pacientes que requieran cuidados paliativos; y
- h) promover el diseño e implementación de un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de la accesibilidad a los cuidados paliativos y calidad de prestación, realizando informes anuales y diseñando nuevas estrategias de abordaje en la Provincia.

Artículo 5º.- Día Provincial de los Hospicios y los Cuidados Paliativos. Institúyese en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el segundo sábado de octubre como el "Día Provincial de los Hospicios y los Cuidados Paliativos", en conmemoración del Día Mundial de los Hospicios y los Cuidados Paliativos, con el fin de difundir, sensibilizar y concientizar a la población en general sobre los cuidados paliativos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subsector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*
PODER LEGISLATIVO

Artículo 6º.- Partida presupuestaria. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se financiará con la partida que anualmente se sancione en el Presupuesto General de la Administración Pública de la Provincia.

Artículo 7º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°
19 DIC. 2025

1602

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.